



### Sumario

#### I. Disposiciones generales

##### Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 8 de febrero de 2007, por la que se crea y regula el fichero de datos de control horario del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Página 3020

##### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 31 de enero de 2007, por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2006, que determina las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

Página 3021

#### II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

##### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 31 de enero de 2007, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales, titulares y suplente, del Consejo Canario de Formación Profesional en representación de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 3022

*Oposiciones y concursos*

##### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 25 de enero de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe Servicio Apoyo C.O.T.M.A.C. Occidental en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 6 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 220, de 13.11.06).

Página 3023

#### III. Otras Resoluciones

##### Parlamento de Canarias

Acuerdo de 24 y 25 de enero de 2007, del Pleno, sobre solicitud del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de integración en el régimen especial previsto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (AYTO-146).

Página 3024

**Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Resolución de 24 de enero de 2007, por la que se hace público el Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sobre la presentación telemática de certificados de ayuda, coordinación de registros de operadores e intercambio de información en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento. Página 3024

Secretaría General Técnica.- Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. para la práctica de notificaciones. Página 3026

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Orden de 25 de enero de 2007, por la que se otorgan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al curso 2005/2006. Página 3030

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Documento de Referencia para elaboración de Informes de Sostenibilidad de los Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo. Página 3032

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de diciembre de 2006, relativo a la Corrección del SUSO R-1 del Plan General de Ordenación, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Expte. nº 06/02. Página 3035

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de diciembre de 2006, relativo a la Revisión Parcial nº 1 del Plan General de Ordenación de Tejeda (Gran Canaria).- Expte. nº 2006/1099. Página 3036

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente (La Palma). Página 3036

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Orden de 1 de febrero de 2007, por la que se rectifica la Orden de 23 de enero de 2007, que amplía el plazo de resolución de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2006, de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética. Página 3047

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Presidencia del Gobierno**

Viceconsejería de Comunicación.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2007, que modifica la fecha de apertura del sobre nº 2, oferta técnica, del concurso público para la adjudicación de concesiones para la explotación de canales digitales del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local con cobertura municipal o insular, en régimen de gestión indirecta, en la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 3048

**Consejería de Turismo**

Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio de 22 de enero de 2007, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados en el segundo semestre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.C. nº 24, de 24.2.07). Página 3048

**Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.**

Anuncio de 27 de enero de 2007, por el que se convoca concurso para la contratación de la auditoría de cuentas anuales para el ejercicio del año 2007 y 2 siguientes.

Página 3048

**Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan)**

Anuncio de 26 de enero de 2007, por el que se convoca concurso para la contratación del proyecto de urbanización de la unidad de actuación denominada U.A. F-16-A, del proyecto de arquitectura para 40 viviendas, de la Modificación Puntual del PGOU necesaria para la adaptación de la Ordenanza Urbanística Municipal, así como de las correspondientes direcciones de obra de la urbanización y de las viviendas, ajustado todo ello a la normativa de vivienda protegida y demás disposiciones vigentes, a desarrollar en el municipio de Frontera (El Hierro).

Página 3049

**Fundación Enseñanza Superior a Distancia**

Anuncio de 18 de enero de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para obra de acondicionamiento de los locales del Centro Asociado de la UNED.

Página 3050

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2007, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 708/2006 interpuesto por Porcican, S.C., contra Resolución de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea de 3 de agosto de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de este Centro Directivo de 7 de marzo de 2006, que acuerda la reintegración de las ayudas comunitarias abonadas en los expedientes 01/03561, 00/15791, 00/17739 y 00/20742.

Página 3051

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 25 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 21 de noviembre de 2006, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV nº 11/2006, contra D. José Luis Hernández Santana, de ignorado domicilio.

Página 3051

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de diciembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Repotenciación del Parque Eólico Santa Lucía de 4.800 a 7.200 Kw, ubicada en Pozo Izquierdo, s/n, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/010.

Página 3052

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de diciembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Repotenciación del Parque Eólico Barranco de Tirajana de 1.260 Kw a 1.890 Kw, ubicada en Barranco de Tirajana, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/011.

Página 3053

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de diciembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Repotenciación del Parque Eólico Finca de San Antonio de 1.500 Kw a 2.250 Kw, ubicada en Finca San Antonio, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/013.

Página 3053

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de diciembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Repotenciación del Parque Eólico Cueva Blanca de 1.320 Kw a 1.980 Kw, ubicada en Cueva Blanca, término municipal de Agaete (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/014.

Página 3054

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 23 de enero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Parque solar fotovoltaico Llano Delgado y Bajío, de 2,2 MW en el término municipal de Arico (Tenerife). Página 3054

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de enero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Parque solar fotovoltaico El Guanche, UTE y El Tablero, de 3,3 MW en el término municipal de Arico (Tenerife). Página 3055

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 1 de febrero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Censo Electoral. Página 3055

#### **Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)**

Anuncio de 15 de enero de 2007, relativo a las modificaciones introducidas en la Plantilla Orgánica del Personal de este Ayuntamiento para el año 2007. Página 3056

### *Otras Administraciones*

#### **Audiencia Provincial. Sección Cuarta. Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 4 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en apelación nº 0000401/2006, dimanante de los autos de juicio ordinario 0000694/2003. Página 3056

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 4 de septiembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000291/2005. Página 3057

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 17 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000788/2006. Página 3058

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 15 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000420/2003. Página 3058

## **I. Disposiciones generales**

### **Consejería de Presidencia y Justicia**

**189** *ORDEN de 8 de febrero de 2007, por la que se crea y regula el fichero de datos de control horario del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los acuerdos alcanzados por la Administración con las Organizaciones Sindicales del sector de Justicia en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicados mediante Orden el 31 de julio del año 2006, implicaron la aprobación de un programa de mejora de la prestación del servicio público de la justicia en Canarias, que estaba condicionado al cumplimien-

to de una serie de objetivos tasados en el acuerdo. Dicho programa implica un importante esfuerzo por parte de esta Administración para establecer un mecanismo eficaz para abordar el control horario necesario para certificar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por dicho Programa.

Para poder instaurar dicho mecanismo se requiere disponer de determinados datos personales concernientes a los funcionarios de la Administración de Justicia.

El Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, establece las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad que debe reunir, entre otros, el presente fichero.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de Disposición General publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En cumplimiento del citado mandato legal y para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los legítimos derechos que les reconoce la citada Ley Orgánica, y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 2 del Decreto 5/2006, de 27 de enero, por el que se regulan los ficheros de carácter personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 1 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se crea, en el seno de la Dirección General competente en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia, el fichero de datos de control horario del personal de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 2.-** Finalidad y Usos Previstos.

La finalidad del fichero es proporcionar a la Administración la información necesaria para conocer el cumplimiento del horario de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, a los efectos de mejorar la gestión de los recursos humanos de la misma. Los usos previstos son exclusivamente utilizar la información para controlar el cumplimiento del horario del personal al servicio de la Administración de Justicia.

**Artículo 3.-** Personas o colectivos afectados.

Personal al Servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 4.-** Procedimiento de recogida de datos.

Los datos personales serán proporcionados por el personal al servicio de la Administración de Justicia a través de la correspondiente declaración o formulario, obteniéndose la huella dactilar mediante la utilización del terminal de fichaje.

**Artículo 5.-** Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos: "Fioteca"

Tipo de Datos:  
Nombre y apellidos  
Código de Usuario  
Cuerpo al que Pertenece  
Código de centro de trabajo  
Código de Fichaje realizado (entrada, salida, desayuno, etc.)

Hora, minuto y segundo en que se ha realizado el fichaje  
Minucias de la huella táctil del usuario

**Artículo 6.-** Cesiones de datos que se prevén.

No se prevén cesiones a órganos o entidades externas a la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La comunicación a otras Administraciones Públicas de datos recogidos al amparo de la presente Orden deberá ajustarse a las previsiones del artículo 21 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que exige que dicha cesión esté prevista en una Ley.

**Artículo 7.-** Órgano Responsable del Fichero.

La Dirección General competente en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia es el órgano responsable del fichero. Dicho Centro Directivo adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades, que concreta la presente Orden, para los que fueron recogidos.

**Artículo 8.-** Unidad ante la que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

**Artículo 9.-** Medidas de Seguridad.

Las Medidas de Seguridad que se establecen para este fichero son las de nivel básico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 8 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**190** ORDEN de 31 de enero de 2007, por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2006, que determina las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

Mediante Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 226, del 21 de noviembre, a propuesta de las Corporaciones Locales correspondientes, se declararon inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, con carácter de fiestas locales en el año 2007, los días allí reseñados, que en lo que afecta al municipio de Antigua fueron los días 20 de febrero, Martes de Carnaval, y 10 de septiembre, Nuestra Señora de Antigua: y, por lo que respecta al municipio de Tacoronte, fueron los días 20 de febrero, Martes de Carnaval, y 25 de noviembre, Santa Catalina.

El Ayuntamiento de Antigua, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2006, acuerda por unanimidad de sus asistentes trasladar la fiesta prevista para el día 10 de septiembre al día 8 del mismo mes. Por su parte, el Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2006, acuerda por unanimidad de sus asistentes trasladar la fiesta prevista para el día 25 de noviembre al día 26 del mismo mes.

Asimismo, el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, solicita sustituir la denominación de la fiesta del día 8 de septiembre, Nuestra Señora de los Remedios, por la de Nuestra Señora de la Luz.

Considerando que tales propuestas se ajustan a derecho y sirven a los intereses que las citadas Corporaciones representan, procede modificar la Orden de 14 de noviembre de 2006 en los términos requeridos.

En su virtud, en uso de la competencia establecida en el artículo 5.2.e), del Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales,

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Modificar el artículo único de la Orden de 14 de noviembre de 2006, por la que se determinan las fiestas locales de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007, en los siguientes términos:

##### ANTIGUA

- 20 de febrero: Martes de Carnaval.
- 8 de septiembre: Nuestra Señora de Antigua.

##### VILLA DE LOS SILOS

- 20 de febrero: Martes de Carnaval.
- 8 de septiembre: Nuestra Señora de la Luz.

##### TACORONTE

- 20 de febrero: Martes de Carnaval.
- 26 de noviembre: Santa Catalina.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

## II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**191** *ORDEN de 31 de enero de 2007, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales, titulares y suplente, del Consejo Canario de Formación Profesional en representación de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Decreto 233/1997, de 18 de septiembre, crea el Consejo Canario de Formación Profesional, como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación institucional en materia de formación profesional.

El propio Decreto 233/1997 establece que los vocales, titulares y suplentes, serán nombrados y cesados por Orden del Consejero que ostente la Presidencia del Consejo, y asimismo que la Presidencia del Consejo se alternará por períodos anuales por el Consejero competente en materia de educación y el Consejero competente en materia de empleo y formación ocupacional.

Vista la propuesta formulada por la Confederación Canaria de Empresarios de sustitución de vocales, titulares y suplente, en el Consejo Canario de Formación Profesional.

Habida cuenta que, en la actualidad, la Presidencia del Consejo es desempeñada por la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 233/1997, de 18 de septiembre,

#### DISPONGO:

Primero.- Cesar como vocales del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, a las siguientes personas:

##### a) Titulares:

- D. Manuel Santana León.
- D. José Cristóbal García García.

## b) Suplente:

- D. Juan Carlos Betancor Guerra.

Segundo.- Nombrar como vocales del Consejo Canario de Formación Profesional, en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las siguientes personas:

## a) Titulares:

- D. Cristóbal Castro Henríquez.  
- D. Juan Carlos Betancor García.

## b) Suplente:

- D. Salvador García Carrillo.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial**

**192** *ORDEN de 25 de enero de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe Servicio Apoyo C.O.T.M.A.C. Occidental en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 6 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 220, de 13.11.06).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 6 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 220, de 13 de noviembre) para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado "Jefe de Servicio Apoyo C.O.T.M.A.C. Occidental" nº R.P.T. 26913 en la Unidad administrativa Servicio Apoyo C.O.T.M.A.C. Occidental de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en las solicitantes, esta Consejería de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la

competencia que tiene atribuida por el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

**R E S U E L V E:**

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial que igualmente se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. Carmen Neri Cordobés Sánchez.  
D.N.I. nº: 42.170.599 F.  
CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.  
UNIDAD: Servicio Apoyo C.O.T.M.A.C. Occidental.  
NÚMERO R.P.T.: 26913.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Apoyo C.O.T.M.A.C. Occidental.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administraciones Públicas Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Cuerpo Superior Administradores-Escala de Administradores Generales (A111).  
JORNADA: especial.  
MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho.  
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o ante aquel en que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste. El plazo para interponer será de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1º, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Recurso potestivo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en es-

te caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses ante el órgano jurisdiccional competente en los términos contemplados en apartado anterior.

No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

- Todo ello, sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

### III. Otras Resoluciones

#### Parlamento de Canarias

**193** ACUERDO de 24 y 25 de enero de 2007, del Pleno, sobre solicitud del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de integración en el régimen especial previsto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (AYTO-146).

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 24 y 25 de enero de 2007, debatió la solicitud, de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara acuerdo al respecto.

En conformidad con lo establecido en la Resolución de la Mesa del Parlamento, de 14 de diciembre de 2004, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ACUERDO:

“El Parlamento de Canarias acuerda acceder a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para su inclusión en el régimen especial de organización previsto en el Título X de la Ley reguladora de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.”

En la Sede del Parlamento, a 29 de enero de 2007.- La Secretaria Primera, Belén Allende Riera.- Vº.Bº.: El Presidente, Gabriel Mato Adrover.

#### Consejería de Economía y Hacienda

**194** Dirección General de Promoción Económica.- Resolución de 24 de enero de 2007, por la que se hace público el Convenio suscrito entre la Con-

sejería de Economía y Hacienda y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sobre la presentación telemática de certificados de ayuda, coordinación de registros de operadores e intercambio de información en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, sobre la presentación telemática de certificados de ayuda, coordinación de registros de operadores e intercambio de información en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, que figura como anexo a esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2007.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias sobre la presentación telemática de certificados de ayuda, coordinación de registros de operadores e intercambio de información en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Mejía Gómez, Secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, conforme a las atribuciones que le confiere el apartado segundo, epígrafe 1 de la ORDEN ITC/3187/2004, de 4 de octubre de 2004, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 241, de 6 de octubre de 2004.

De otra parte, D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, nombrado mediante Decreto 264/2003 de 13 de julio (B.O.C. nº 134, de 14 de julio), en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Reconociéndose en la representación que ostentan, competencia para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

#### CONSIDERANDO

1.- El Reglamento (CE) nº 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión [en adelante, Reglamento (CE) nº 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006].

2.- Que, en aplicación de la anterior normativa, la actuación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en la gestión del Régimen Específico de Abastecimiento (en adelante REA), se desarrolla a través de la Secretaría General de Comercio Exterior y, en concreto, mediante las Direcciones Territoriales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Dicha gestión implica la expedición de certificados de importación, certificados de exención y certificados de ayuda, así como la creación y llevanza del Registro de Operadores, previsto en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006.

3.- Que en la Comunidad Autónoma de Canarias mediante los Decretos 12/1995 y 13/1995, de 27 de enero, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de nº 15, de 3.2.95), se dispuso la creación del Registro de Operadores, cuya llevanza se encomendó a la Dirección General de Promoción Económica, confiriendo a la misma la expedición de los certificados de ayuda.

4.- Que de conformidad con la ORDEN ECO/1101/2002, de 13 de mayo, por la que se regula la presentación por vía telemática de determinadas solicitudes en materia de Comercio Exterior, la Secretaría General de Comercio Exterior, mediante la Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios y las Direcciones Territoriales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, ha establecido una aplicación telemática para la presentación y expedición de certificados de exención, de importación y de ayuda en el marco del REA (en adelante, aplicación AGRO).

5.- Que dicha aplicación telemática es un instrumento de valiosa utilidad en la tramitación de los certificados de ayuda, al permitir al operador la presentación de solicitudes vía Internet, con los beneficios que ello conlleva de accesibilidad y agilidad en su expedición.

6.- Que la adecuada gestión del sistema de expedición de certificados REA y del Registro de Operadores requiere, además de la aplicación uniforme de los criterios y requisitos previstos en el Reglamento (CE) nº 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, utilizar los mismos sistemas de gestión que eviten duplicidad de tareas y solape de actuaciones.

7.- Que, de acuerdo con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración General de Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, correspondiendo en este caso, las relativas al título estatal de comercio exterior y las relativas, en el ámbito autonómico, al desarrollo legislativo y la ejecución de normas de procedimiento económico-administrativo que se derivan de las especialidades del régimen administrativo, económico y fiscal de Canarias, respectivamente.

8.- Que, en el mismo sentido en la citada ley se prevé que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán prestarse, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

9.- Que, en definitiva, este Convenio tiene por objeto, sin perjuicio del criterio que sea aplicable en un futuro para la mejor adecuación de las competencias afectadas entre ambas Administraciones, la mera racionalización y economía procedimental en la tramitación y concesión de solicitudes mediante el uso de las nuevas tecnologías.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración para la aplicación del Reglamento (CE) nº 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, en lo relativo a la gestión coordinada de los Registros de Operadores existentes y a la presentación telemática de certificados de ayuda, mediante la extensión de la aplicación telemática regulada por ORDEN ECO/1101/2002, a los certificados de ayuda REA expedidos por la Administración autonómica de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un régimen de colaboración entre el Ministro de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, a través de la Secretaría General de Comercio Exterior y de la Dirección General de Promoción Económica, respectivamente, para coordinar las actuaciones desarrolladas por ambas Administraciones en la gestión del Registro de Operadores y en la emisión de los certificados de ayuda del REA, previstos en Reglamento (CE) nº 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006.

Con el fin de facilitar la coordinación de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes se comprometen a intercambiarse información referente al Registro de Operadores, en particular, sobre las inscripciones que figuran en sus respectivas bases de da-

tos, así como a facilitarse la asistencia técnica precisa para perfeccionar la gestión y funcionamiento del REA.

Segunda.- Compromisos y actividades.

a) Registro de Operadores.- Al objeto de simplificar los trámites y procedimientos a realizar por los operadores del REA, la presentación de solicitudes de inscripción y renovación en el Registro de Operadores lo será en régimen de ventanilla única, de manera que podrán ser presentadas, con los mismos efectos, bien a través de las Direcciones Territoriales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas o de la Dirección General de Promoción Económica.

b) Gestión telemática de los certificados.- La Secretaría General de Comercio Exterior facilitará a la Dirección General de Promoción Económica el acceso a la aplicación telemática de certificados REA (AGRO), comprometiéndose ambas partes a proporcionarse la asistencia técnica precisa para el mejor funcionamiento y desarrollo de esta vía de presentación de los certificados de ayuda por los operadores.

En el marco de estos compromisos de asistencia técnica se incluye la puesta a disposición, de manera recíproca e indistinta entre ambas Administraciones, de los servicios de administración electrónica que dan soporte a los procedimientos de tramitación telemática de solicitudes de certificados REA.

En el momento de la presentación telemática de la solicitud del certificado de ayuda, el operador deberá indicar la Administración y Organismo responsable de la tramitación y expedición del mismo.

Tercera.- Comité de Seguimiento.

A fin de facilitar la evaluación, seguimiento, e interpretación del presente convenio, se constituye un Comité de Seguimiento que promoverá la comunicación de actuaciones y solución de posibles diferencias. En dicho Comité participarán un representante por cada una de las dos Direcciones Territoriales de Comercio y dos por la Dirección General de Promoción Económica.

Cuarta.- Intercambio de información adicional.

Las partes firmantes de este convenio establecen como ámbitos de colaboración adicional, el suministro de información estadística e informes de gestión que se realicen sobre la repercusión de las ventajas derivadas del REA al consumidor final.

Quinta.- Financiación.

Las actuaciones del presente Convenio no conllevan obligaciones de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta.- Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables anualmente por acuerdo expreso de las partes con anterioridad a la finalización del plazo inicialmente establecido.

Séptima.- Extinción.

Será causa de extinción del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar su resolución cuando estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo, o que por la otra parte se ha producido un incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas. En todo caso, se estará a las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros operadores que hubieran accedido a los Registros de Operadores existentes, y de los certificados de ayuda emitidos con anterioridad a la fecha de efectos de la resolución.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, p.d., el Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.

**195** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. para la práctica de notificaciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

**R E S U E L V O:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., para la práctica de notificaciones que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2007.- La Secretaría General Técnica, Cristina de León Marrero.

## ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. para la práctica de notificaciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2006.

## REUNIDOS

De una parte: el Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, quien se encuentra facultado para la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte: D. Javier González Ortiz, en nombre y representación de la entidad mercantil Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Grecasa) con D.N.I. nº 42.083.795 M y con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle Franchy Roca, 11, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado según se acredita en la certificación del Secretario con el visto bueno de su Presidente, con el nº 2003-11 Consejo 23-13-03, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al tomo 1247, folio 157, hoja GC-12132, inscripción nº 36.

## MANIFIESTAN

Primero.- El acto de notificación tiene naturaleza independiente del que se notifica y determina el comienzo de la eficacia del acto de modo que si la notificación no se practica correctamente el acto no produce efecto alguno. La notificación satisface una doble finalidad: de una parte, respecto del notificado se logra que éste tenga conocimiento del acto a fin de que pueda cumplirlo y ejercer sus derechos en vía de recurso si lo estima pertinente y, de otra, respecto de la Administración se logra la constancia de que el particular conoce el acto y de que puede exigirse el cumplimiento del mismo adoptando las medidas pertinentes.

La notificación de los actos administrativos queda regulada con carácter general en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, por lo que respecta al ámbito tributario, los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria contienen las normas generales de las notificaciones en los procedimientos tributarios, a los que hay que añadir lo previsto en el artículo 102, que contiene una serie de normas específicas cuando se trate de la notificación de liquidaciones tributarias.

La ingente producción de actos administrativos en el ámbito de los procedimientos gestionados por la Con-

sejería de Economía y Hacienda y la necesidad legal de que se practique la notificación de tales actos de manera que siempre quede constancia fehaciente de su entrega al interesado o persona que se relacione con él cumpliendo los requisitos legales así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado exige la utilización de sistemas flexibles y diligentes que proporcionen el soporte adecuado que coadyuve al aprovechamiento y utilización al máximo de sus posibilidades de la organización administrativa existente. Como organización más adecuada a tales efectos se ha considerado a la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., la cual viene ejerciendo como entidad colaboradora de la Comunidad Autónoma de Canarias en la recaudación de deudas en período ejecutivo y en la práctica de notificaciones, lo que lleva a que cuente con una alta experiencia en las actividades de notificación.

Segundo.- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge la posibilidad de encomendar la ejecución de obras, servicios, suministros y demás actividades a sociedades públicas. Teniendo Grecasa reconocida mediante Decreto 27/2002, de 25 de marzo, la consideración de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda ha acordado encomendar a la citada empresa la práctica de las notificaciones de los actos dictados por los órganos y dependencias de la citada Consejería en el ámbito de los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación que estén atribuidos a alguna de las áreas funcionales de la Consejería de Economía y Hacienda respecto de los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, los tributos propios de ésta y los recursos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias así como de las tasas y demás recursos de derecho público no tributarios propios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por otra parte, y en aras a lograr la eficiencia en el empleo de los recursos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ese acuerdo se extiende a la totalidad de las notificaciones de actos administrativos dictados en el curso de los diversos procedimientos cuya gestión es responsabilidad de los centros directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.

De conformidad con el régimen previsto en la citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, procede materializar esa encomienda de gestión que se ha acordado por razones de eficacia regulándose por medio de Convenio las relaciones entre la Consejería de Economía y Hacienda y la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. derivadas de esa encomienda por lo que se acuerda formalizar el presente Convenio de Colaboración para la práctica de notificaciones conforme a las siguientes

## BASES

## Primera.- Objeto del Convenio.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá encargar, por exclusivas razones de eficacia, a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Grecasa), la ejecución de las actividades materiales que comporta la práctica de notificaciones de los siguientes actos administrativos, con las limitaciones que establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las derivadas del contenido del objeto social de la referida empresa pública:

a) Las comunicaciones, diligencias, liquidaciones y demás actos dictados en la gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de:

1. Los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Los recursos derivados de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias.

4. Los recursos derivados de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

b) Los documentos cobratorios de tasas y de recursos de derecho público no tributarios propios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los que deban ser notificados por la Consejería de Economía y Hacienda por virtud de los Convenios de Colaboración que haya suscrito con Organismos autónomos y entes locales para la gestión recaudatoria.

d) Cualquier otro acto que deba ser notificado y que haya sido dictado por órganos y dependencias de la Consejería en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones y cuya realización se encargue a Grecasa.

2. Quedan excluidos del presente Convenio las actuaciones de notificación expresamente comprendidas en el Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda y Grecasa para la prestación del servicio de gestión de cobro en período ejecutivo.

Segunda.- Régimen jurídico de la práctica de notificaciones.

La práctica de las notificaciones se regirá:

a) Por los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos.

b) Por los artículos 102 y 109 a 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, rigiendo supletoriamente, en defecto de norma tributaria aplicable, las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la notificación.

d) Por las normas reguladoras del correspondiente procedimiento.

e) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Obligaciones de Grecasa.

1. Grecasa está obligada a practicar todas aquellas actuaciones materiales dirigidas a la notificación personal de los actos a que se refiere el presente Convenio que les sean indicadas por los órganos competentes de la Consejería y que no impliquen el ejercicio de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de los mismos, ajustándose en su actividad, en todo caso, a las instrucciones y directrices que le dicten los órganos competentes de la Consejería.

2. En los casos en que no haya sido posible la notificación personal, Grecasa estará obligada a practicar todas aquellas actuaciones materiales dirigidas a la realización de la notificación por medio de anuncios.

3. Grecasa está obligada a implantar, mantener y explotar un sistema informático, compatible con los existentes en la Consejería, y que permita la confección de relaciones de notificaciones efectuadas, clasificadas y ordenadas según los criterios fijados por los órganos competentes de la Consejería, con reflejo de las incidencias.

4. Grecasa no podrá suministrar ningún tipo de información o publicidad de los datos tratados en este sistema a personas o entidades no autorizadas expresamente por la Consejería. Queda autorizada la formación de relaciones en soporte informático para la práctica de notificaciones por correo debiendo Grecasa informar a la Consejería de las condiciones de prestación del servicio con anterioridad a su inicio.

5. Grecasa únicamente tratará los datos de la Consejería a los que tenga acceso por virtud de lo previsto en el presente Convenio conforme a las instrucciones de la Consejería y no los podrá aplicar o

utilizar con fin distinto a la prestación de servicios regulada en este Convenio ni los podrá comunicar, ni siquiera para su conservación, a otras personas. A estos efectos, Grecasa se someterá al control y/o inspección que en cada momento consideren oportunos los órganos competentes de la Consejería.

6. El presente Convenio será ejecutado por Grecasa con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que Grecasa queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativa sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán los que se establezcan por la Consejería, los cuales se considerarán a todos los efectos como parte integrante del presente Convenio.

#### Cuarta.- Remisión de las notificaciones.

El órgano competente en cada caso de la Consejería remitirá a Grecasa, con la periodicidad que en cada caso convenga, los correspondientes documentos a notificar a los interesados.

Los documentos a notificar podrán ser remitidos a Grecasa en papel o en soporte magnético, cuyas especificaciones técnicas deberán ajustarse a las establecidas por la Consejería.

Grecasa remitirá al órgano competente de la Consejería, con la periodicidad que el mismo establezca, la totalidad de los documentos acreditativos de las notificaciones efectuadas, los documentos que no hayan podido ser notificados, así como los soportes magnéticos conteniendo la información que proceda.

#### Quinta.- Compensación a Grecasa por la práctica de notificaciones.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Consejería a Grecasa en la cantidad de siete euros con cincuenta céntimos por cada notificación practicada. Esta cantidad podrá ser revisada anualmente a partir del año de la firma del Convenio.

2. La compensación a abonar a Grecasa se determinará por períodos mensuales emitiendo Grecasa una

factura mensual por cada centro directivo por el importe total de las notificaciones efectuadas en ese período de tiempo.

3. El importe de la compensación determinada con arreglo al apartado primero se entenderá en todo caso con inclusión del Impuesto General Indirecto Canario o tributo indirecto que le pudiera resultar de aplicación, debiéndose expedir las facturas con arreglo a lo dispuesto en la normativa del mismo, desglosando el importe a percibir y el importe repercutido, cuya suma no podrá ser superior a la compensación total determinada según el apartado primero.

4. En el supuesto de que Grecasa no disponga de los medios precisos para ejecutar un encargo concreto, facturará a la Consejería el importe íntegro que haya tenido que satisfacer, acompañando el documento acreditativo del gasto así como de los gastos específicos de la gestión realizada para ejecutar dicho encargo. Todas las contrataciones que Grecasa tenga que efectuar las realizará con sujeción estricta a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Sexta.- Encargos de actuaciones específicas.

El Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Centro Directivo podrá encargar a Grecasa la gestión de las notificaciones a que se refiere el presente Convenio de encomienda. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá para Grecasa la orden de iniciarla, viniendo obligada a su ejecución.

La realización de los encargos de actuaciones específicas que se acometan al amparo del presente Convenio deberá venir precedida de los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

#### Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales designados por el Director General de Tributos y dos vocales designados por Grecasa, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. Las funciones de la misma serán:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación del Convenio.

c) Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

Octava.- Vigencia del Convenio y resolución del mismo.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de abril de 2006 y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, pudiendo ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, y sin que concurra ninguna otra causa, con el único requisito de que la parte que interese la resolución preavise a la otra, de forma fehaciente, con una antelación de tres meses.

Una vez finalizados los efectos del presente Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la Consejería, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Novena.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, sin que ello sea requisito para sus efectos.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.- El Presidente del Consejo de Administración de Gestión Recaudatoria de Canarias, Javier González Ortiz.

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**196** *ORDEN de 25 de enero de 2007, por la que se otorgan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al curso 2005/2006.*

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, referente a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al curso 2005/2006, de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo, de los alumnos que han finalizado la Formación Profesional Específica de Grado Superior con brillantez, se ha establecido un procedimiento de selección de los candidatos con un doble nivel de concurrencia. Un primer nivel en cada Comunidad Autónoma, donde se concederán los Premios Extraordinarios que darán acceso a sus ganadores a los Premios Nacionales que constituyen el segundo nivel, de conformidad con lo establecido en La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la que se crean los Premios Nacionales

de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional (B.O.E. nº 160, de 5.7.02).

Segundo.- Para poder concretar ese primer nivel que da acceso a los Premios Nacionales de Formación Profesional, se crean y se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias por Orden de 3 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 168, de 18.12.02), que tienen una periodicidad anual.

Tercero.- Correspondiendo otorgar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del curso 2005/2006, se designa el Jurado de Selección que en reunión celebrada el día 22 de enero de 2006, resuelve conceder por unanimidad, los Premios Extraordinarios correspondientes al curso 2005/2006, y elevando la propuesta de adjudicación al Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, que propone al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes la concesión de los premios y procede a dar publicidad de los mismos en el Boletín Oficial de Canarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional (B.O.E. nº 160, de 5.7.02), establece que los alumnos que hayan resultado merecedores de Premio Extraordinario de Formación Profesional convocados en su Comunidad Autónoma, podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Segundo.- Por Orden de 3 de diciembre de 2002, se crean y se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 168, de 18.12.02).

Tercero.- Por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de 10 de noviembre de 2006, se designan los miembros del Jurado de Selección de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 234, de 1.12.06).

Cuarto.- El apartado séptimo, punto 3 de la Orden de 3 de diciembre de 2002, establece que el Jurado de Selección resolverá y elevará la propuesta de adjudicación de los premios, antes del día 31 de enero, al Director General de Centros, que propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes la concesión de los premios, dándole publicidad en el Boletín Oficial de Canarias, sin embargo, de conformidad con el Decreto 113/2006, de 26 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos asume las competencias para dirigir y gestionar las enseñanzas de formación profesional específica.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

#### DISPONGO:

Primero.- Otorgar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al curso 2005/2006, a los siguientes alumnos que figuran relacionados en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- Esta distinción les será consignada a los alumnos en su expediente académico y en el Libro de Calificaciones, mediante diligencia efectuada por el Secretario del Instituto de Educación Secundaria donde hayan realizado la inscripción a los Premios Extraordinarios.

Tercero.- La obtención del Premio Extraordinario de Formación Profesional les da opción, previa inscripción, a concurrir al Premio Nacional de Formación Profesional.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

#### ANEXO

##### Premios Extraordinarios de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al curso 2005/2006

FAMILIA PROFESIONAL	NOMBRE -APELLIDOS	DNI	CENTRO DOCENTE
Administración	Besay Cano García	43291088-M	IES Santa María de Guía
Comercio y Marketing	Romina Leticia Arcorace	X-5165262-Z	IES Cruz de Piedra
Edificación y Obra Civil	Natalia del Pino Naranjo Martín	44310335-F	IES Mesa y López
Electricidad y Electrónica	Miguel Ángel González Déniz	42814048-P	IES Politécnico Las Palmas
Hostelería y Turismo	Jorge Luis Ortiz Temes	28902633-M	IES Adeje
Imagen Personal	Vanessa Carolina Hernández Bolaños	44742546-W	IES Cruz de Piedra
Informática	Inmaculada Luz Mesa García	43819096-W	IES César Manrique
Química	Alicia Noelia Rodríguez Cabrera	44302670-R	IES Politécnico Las Palmas
Sanidad	Idaira Alonso Santana	44323425-X	IES Primero de Mayo
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Tindaya Guerrero Castro	54075269-S	IES Felo Monzón Grau Bassas
Textil, Confección y Piel	Mª Josefa Hurtado Ripoll	43609538-C	IES Las Indias

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**197** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Documento de Referencia para elaboración de Informes de Sostenibilidad de los Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Documento de Referencia para elaboración de Informes de Sostenibilidad de los Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de diciembre de 2006.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo, cuyo contenido, a la vista de las alegaciones y sugerencias presentadas, es el siguiente:

A.- MEMORIA.

La Memoria del Plan incluirá:

1. Esbozo del contenido, criterios y objetivos de ordenación del instrumento de planeamiento y relación con otros planes y programas.

2. Justificación del contenido ambiental específico asumido por el instrumento de planeamiento.

3. Información urbanística y ambiental orientada específicamente a la redacción del plan, que incluirá un inventario territorial con el siguiente contenido:

a) Información urbanística orientada específicamente a la redacción del plan indicando contenidos y objetivos principales del Plan y relaciones con otros planes conexos.

b) Caracterización y delimitación espacial de las variables ambientales significativas que puedan encontrarse dentro de los límites de actuación, destacando aquellas que puedan constituir una limitación de uso, o que puedan verse afectadas de manera significativa, o potencialmente puedan sufrir mayores alteraciones en el desarrollo de las determinaciones de planeamiento. Específicamente se analizarán las características geomorfológicas, geotécnicas, topográficas e hidrográficas del terreno, así como las características paisajísticas del lugar desde los puntos de vista más frecuentes.

c) Inventario y localización de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

d) Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa.

#### 4. Objetivos y criterios ambientales del plan:

Estarán referidos a la protección y mejora del patrimonio cultural y natural en relación, en su caso, con los definidos para el ámbito de ordenación y su entorno en el planeamiento de rango superior. Se considerarán, además, los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

#### 5. Diagnóstico ambiental del ámbito ordenado:

Contendrá la descripción y valoración de la problemática ambiental preexistente, y la caracterización y delimitación especial tanto de las limitaciones de uso, como de los elementos o área de valor natural o cultural que deberán ser sometidos a un régimen de protección. Se incluirá un análisis de la probable evolución del área ordenada en caso de no aplicar el plan.

#### 6. Evaluación de las repercusiones ambientales de las determinaciones del plan:

a) Evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan, comprendiendo los siguientes apartados: identificación de los parámetros ambientales que podrán ser afectados y de los

procesos que podrán inducirse en la aplicación de las determinaciones del plan, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua y el ciclo hidrológico, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación de estos factores. Se incluirá un apartado específico que realice una estimación de la evolución del consumo de agua y energía eléctrica, de las repercusiones sobre el transporte y de la generación de residuos referida a la población prevista en el ámbito del plan.

b) Caracterización de los efectos ambientales derivados de la aplicación de las determinaciones del plan, estableciendo su relación de causalidad, duración, extensión, singularidad, reversibilidad, capacidad de recuperación, signo, magnitud y significado.

c) Descripción y análisis de las alternativas contempladas, expresando sus efectos diferenciales sobre el medio ambiente, y justificación detallada de la solución adoptada en relación con el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos.

d) Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras, correctoras y compensatorias contenidas en el propio instrumento o remitidas a sus instrumentos de desarrollo, incluyendo la justificación del cumplimiento y aplicación de medidas ambientales establecidas para el ámbito ordenado en el planeamiento general o territorial que desarrolla.

e) Descripción de los recursos naturales cuya eliminación o utilización se considera necesaria para la ejecución del planeamiento. En particular, se justificará la cantidad y procedencia de las aguas a emplear, los métodos o instalaciones previstas para su captación, depuración y reutilización o vertido, y la generación y forma de gestión de los residuos generados durante el proceso de ejecución.

7. Resumen y medidas de seguimiento según los siguientes apartados:

a) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimiento o experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

c) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de todo lo anterior.

#### B.- PLANOS DE INFORMACIÓN.

1. Entre los planos de información, deberán figurar, además de los exigidos por la normativa urbanística, los que hagan referencia a los siguientes aspectos:

a) Definición gráfica de los aspectos de la información urbanística del inventario territorial del punto A.3.

b) Expresión gráfica del diagnóstico ambiental.

c) Definición sintética de las alternativas planteadas.

2. Los planos de ordenación cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se redactarán con el nivel de concreción preciso para proporcionar una imagen acabada de la alternativa morfológica que plantea, incluyendo la documentación gráfica necesaria para una mejor comprensión de las características físicas de la misma, a los efectos de una total percepción por el órgano que tenga encomendada su aprobación definitiva.

b) Incluirán planos y documentos gráficos en que se analice el impacto paisajístico de la actuación desde los puntos de vista habituales, mediante perspectivas u otros medios de representación, de las situaciones actual y prevista, y su contraste con el medio rural o el tejido urbano adyacente.

3. Las ordenanzas reflejarán, además del contenido exigido en la legislación urbanística las determinaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 35/1995 que tuvieran un carácter normativo.

#### C.- DETERMINACIONES.

El planeamiento urbanístico de desarrollo contendrá además de las determinaciones ambientales propias de su naturaleza y finalidad, las determinaciones que tuvieran carácter normativo expresadas en el artículo 13 del Decreto 35/1995.

#### D.- PLAN DE ETAPAS.

El Plan de Etapas incorporará el programa de actuaciones con contenido ambiental, describiendo la forma de gestión y señalando los parámetros objeto de control.

#### E.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

El Estudio Económico-Financiero incluirá la evaluación económica de la implantación y gestión de las medidas ambientales programadas con un apartado sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

#### F.- CRITERIOS E INDICADORES AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

Los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, son los recogidos en el artículo 3 del Texto Refundido y en la Directriz 3 de las de Ordenación General aprobadas por la Ley 19/2003. El sistema de indicadores utilizará como referencia los sistemas oficiales de indicadores ambientales y abarcará al menos la evaluación y seguimiento de las siguientes variables: agua, atmósfera, biodiversidad, residuos, energía, transportes, población, territorio y vivienda, estructura económica y bienestar social.

#### G.- DOCUMENTO DE REFERENCIA EXPRESO.

Todo municipio podrá solicitar un Documento de Referencia expreso para la elaboración de los Instrumentos Urbanísticos de Desarrollo en función de sus precisas circunstancias ambientales y territoriales, que podrá también incorporar un pronunciamiento expreso sobre la exoneración del procedimiento de evaluación ambiental, para instrumentos de planeamiento de desarrollo cuya escasa entidad superficial o nula repercusión sobre el medio ambiente lo justifique. A tal fin, dirigirá escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial justificando y aportando la documentación necesaria, iniciándose el procedimiento establecido a tal fin en el artículo 9 de la Ley estatal 9/2006.

#### H.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS QUE DEBEN SER CONSULTADAS.

El artículo 9.1 de la Ley 9/2006 señala que deberá identificarse a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado que debe ser consultado a efectos de determinar el alcance del informe de sostenibilidad, considerando como afectadas aquellas Administraciones que tienen competencias específicas en las materias relacionadas en el propio artículo.

De tal relación de materias se deriva la necesidad de consultar a las siguientes Administraciones Públicas:

##### 1. Administración General del Estado:

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.

- Ministerio de Fomento (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad o de alguno de sus organismos autónomos).

- Ministerio de Defensa (cuando afecte a bienes o intereses de su titularidad).

- Cualquier otro Ministerio cuando la ordenación propuesta afecte a bienes de su titularidad.

##### 2. Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

- Consejería de Turismo.

- Consejería de Sanidad.

- Cualquier otra Consejería afectada.

##### 3. Administración Insular:

- Cabildos Insulares.

- Consejos Insulares de Aguas.

##### 4. Administración Local:

Ayuntamientos colindantes, cuando se trate de sectores o ámbitos que sean limítrofes con el término municipal.

En todo caso, la consulta únicamente procederá cuando afecte o sea susceptible de afectar a bienes o competencias de la titularidad de las Administraciones Públicas concernidas.

#### I.- CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y AL PÚBLICO INTERESADO.

La consulta a las organizaciones sociales se formulará a las entidades y organizaciones más representativas que tengan vinculación con el área objeto de ordenación.

Respecto de las asociaciones u organizaciones de defensa y conservación de la naturaleza, se consultará a todas las inscritas en los registros oficiales correspondientes, cuyo ámbito de actuación abarque el área ordenada por el instrumento de planeamiento, y, en todo caso, a las siguientes:

- Federación Ben-Magec.

- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.

- ADENA-WWF.

La consulta al público interesado, considerando como tal cualquier persona física o jurídica, se efectuará mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias o, en su caso, hubiesen emitido consulta, en unión del informe sobre la aceptación o desestimación de las mismas.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**198** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de diciembre de 2006, relativo a la Corrección del SUSO R-1 del Plan General de Ordenación, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Expte. nº 06/02.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo a la Corrección del SUSO R-1 del Plan General de Ordenación, término municipal de Ingenio, expediente 06/02, Gran Canaria, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de diciembre de 2006.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Ordenación relativa al SUSO R-1 contenido el Plan General de Ordenación del municipio de Ingenio (Gran Canaria), al haberse subsanado las deficiencias puestas de manifiesto respecto de dicho sector en anteriores acuerdos de esta Comisión, adoptados con ocasión de la aprobación definitiva del referido Plan General en sesiones celebradas los días 29 de noviembre de 2004 y 22 de junio de 2005.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Ingenio y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**199** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de diciembre de 2006, relativo a la Revisión Parcial nº 1 del Plan General de Ordenación de Tejeda (Gran Canaria).- Expte. nº 2006/1099.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de diciembre de 2006, relativo a la Revisión Parcial nº 1 del Plan General de Ordenación de Tejeda. Aprobación Definitiva. Expediente 2006/1099, Gran Canaria, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de diciembre de 2006.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Revisión Parcial nº 1 del Plan General de Ordenación de Tejeda (Gran Canaria) expediente 2006/1099, consistente en recategorizar como suelo urbano consolidado un ámbito de suelo urbano no consolidado de 231,217 m<sup>2</sup> destinado a zona verde y perteneciente a la Unidad de Actuación Galindo, a fin de ampliar el suelo urbano consolidado situado en Cruz Blanca, con la finalidad de dotar al núcleo central de Tejeda de una Parada Preferente de Guaguas, estableciendo así un punto de referencia de salida y llegada del transporte público colectivo en Tejeda.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Tejeda y al Cabildo Insular de Gran Canaria, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**200** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente (La Palma).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 20 de julio de 2006, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente (La Palma), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2007.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas (P-19), término municipal de Fuencaliente, La Palma (expediente 089/03), en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas, que por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Fuencaliente así como al Cabildo Insular de La Palma, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciona-

miento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

## ÍNDICE

### PREÁMBULO

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 4.- Finalidad de protección.
- Artículo 5.- Fundamentos de protección.
- Artículo 6.- Necesidad de las Normas.
- Artículo 7.- Efectos de las Normas.
- Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

### TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

#### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

- Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.
- Artículo 10.- Zona de uso tradicional.
- Artículo 11.- Zona de uso moderado.

#### CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 12.- Objetivos de la clasificación del suelo.
- Artículo 13.- Objetivos de la categorización del suelo.
- Artículo 14.- Suelo rústico: clasificación y categorización.

### TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS.

#### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 15.- Régimen jurídico.
- Artículo 16.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

#### CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL.

- Artículo 17.- Usos y actividades prohibidos.
- Artículo 18.- Usos y actividades permitidas.
- Artículo 19.- Usos y actividades autorizables.

**CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO.**

Sección 1ª.- Zona de uso moderado.

Artículo 20.- Suelo rústico de protección paisajística (ZUM-SRPP).

Sección 2ª.- Zona de uso tradicional.

Artículo 21.- Suelo rústico de protección minera (ZUT-SRPM).

**CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES.**

Sección 1ª.- Para los actos de ejecución.

Artículo 22.- Condiciones para el acondicionamiento de las vías existentes.

Artículo 23.- Condiciones para las obras de mejora, integración, reposición y ampliación de edificaciones e instalaciones, y para la reubicación de la construcción que alberga las estructuras para bombeo de las aguas.

Artículo 24.- Condiciones para la ampliación de las salinas.

Sección 2ª.- Condiciones para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 25.- Condiciones para las actividades de grabación de imágenes con fines comerciales.

Artículo 26.- Condiciones para las actividades científicas y de investigación.

**TÍTULO IV. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.**

Artículo 27.- Objetivo.

Artículo 28.- Explotación salinera.

Artículo 29.- Uso público.

**TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.****CAPÍTULO I. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 30.- Normas de administración y gestión.

**CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN.**

Artículo 31.- Definición.

Artículo 32.- Directrices para la conservación y el seguimiento ecológico.

Artículo 33.- Uso público.

**TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN.**

Artículo 34.- Vigencia.

Artículo 35.- Revisión y modificación.

**PREÁMBULO**

La parcela que hoy forma el Sitio de Interés Científico fue declarada por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía, siendo reclasificada como Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

En la actualidad, el marco normativo vigente es el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido) que recoge a este Espacio en el anexo de Reclasificación de los Espacios Protegidos con la misma categoría y el mismo ámbito.

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ubicación y accesos.**

El Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente incluye una explotación de sal de mediana superficie, con 35.000 m<sup>2</sup>, situada en una parcela de propiedad privada con una extensión de 78.200 m<sup>2</sup> (finca de Los Graneles), y se ubica sobre lavas basálticas moderadamente transformadas, próximo al Faro de Fuencaliente, en el extremo sur de la isla, constituyendo las únicas salinas en explotación existentes en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Comenzaron a construirse en 1967 y empezaron a producir sal en 1971; únicamente se paralizó su producción en 1972 a causa de las cenizas ocasionadas por la erupción del Teneguía.

La carretera que une La Caleta con el Faro de Fuencaliente permite el acceso hasta el lugar; desde esta vía de acceso al Faro de Fuencaliente penetra una pista hacia la explotación salinera, incluyéndose en la finca un camino que une el almacén de la sal con el faro.

Este Espacio se encuentra rodeado por tierra por el Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, incluyéndose en él; el sector marino inmediato conforma el Lugar de Importancia Comunitaria "franja marina de Fuencaliente", con el código ES7020122.

**Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.**

Abarcando 7 hectáreas, su delimitación geográfica se corresponde con lo indicado en el anexo del Tex-

to Refundido, identificado con el código P-19 dentro de los Espacios Protegidos de la isla de La Palma, y su descripción es la que sigue:

Norte: desde un punto en la costa (UTM: 28RBS 2171 5079) al sur del Faro de Fuencaliente sigue en línea recta con rumbo Este unos 200 m, hasta alcanzar un cruce de pistas al norte de Las Salinas; continúa, rumbo SE, por el ramal de pista que bordea dichas salinas por el norte para prolongarse con rumbo Este hasta el extremo más nororiental de los muros de las salinas.

Este: desde el punto anterior continúa, con rumbo Sur, bordeando el flanco oriental de las parcelas de las salinas, hasta alcanzar el litoral (UTM: 28RBS 2213 5067).

Sur: desde el punto anterior continúa, rumbo SO, por la línea de bajamar escorada, hasta el extremo más meridional de Punta de Fuencaliente.

Oeste: desde el punto anterior por la línea de bajamar escorada, rumbo NO, hasta el punto inicial, al sur del Faro de Fuencaliente.

**Artículo 3.-** Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, el conjunto del Sitio de Interés Científico tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

**Artículo 4.-** Finalidad de protección.

De acuerdo con lo definido en el artículo 48.13 del Texto Refundido, los Sitios de Interés Científico son aquellos lugares naturales donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal. En el caso concreto de las salinas de Fuencaliente, y aunque no se trata de una formación de carácter natural, sí ha dado lugar a un hábitat muy adecuado para la avifauna limícola, constituyéndose en el principal punto de arribada o paso de aves en invernada o migración en La Palma, junto con Las Maretas, en Villa de Mazo.

El Sitio de Interés Científico incluye las salinas que le dan nombre, y que constituyen un elemento etnográfico y paisajístico notable que se ubica entre terrenos volcánicos de origen reciente, amén de tratarse, en la actualidad, de la única estructura de estas características en aprovechamiento en las Canarias occidentales.

**Artículo 5.-** Fundamentos de protección.

En el Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente se dan cita varios fundamentos de protección, por cuanto coinciden la formación de paisaje y de un ecosistema singular, junto con un área de invernada y paso de avifauna de notable importancia; ello se concreta en los siguientes aspectos:

1. Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos del Archipiélago, en concreto un humedal litoral.

2. Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial, como *Sylvia melanocephala ssp. leucogastra* (de interés especial).

3. Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría o refugio de especies migratorias, como en el caso de *Limosa limosa* o *Himantopus himantopus* (especies catalogadas como “de interés especial”) o *Charadrius alexandrinus*, catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” entre otras.

4. Conformar un paisaje rural de gran belleza o valor cultural y etnográfico, o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general, como son las pocetas y calentadores de la explotación salinera.

**Artículo 6.-** Necesidad de las Normas.

1. La conservación del Sitio de Interés Científico, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Sitios de Interés Científico en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Espacio Protegido.

**Artículo 7.-** Efectos de las Normas.

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente originan los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

2. Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en las mismas, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

3. No pueden contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el Plan Insular de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de los instrumentos de ordenación sectorial, territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

5. Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

**Artículo 8.-** Objetivos de las Normas de Conservación.

El objetivo general en el Sitio de Interés Científico es la protección de los valores del Espacio, compatibilizando los usos actuales en el área con dicha protección.

Estos objetivos se concretan en la siguiente forma:

a) Asegurar la conservación de la explotación tradicional salinera.

b) Regular los usos relacionados con el disfrute público, la investigación y la educación ambiental en el Espacio.

## TÍTULO II

### ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

#### CAPÍTULO 1

##### ZONIFICACIÓN

**Artículo 9.-** Objetivo de la zonificación.

Teniendo en cuenta las diferencias de capacidad de acogida de actividades, necesidad de protección y usos entre distintas áreas del Espacio Protegido, se zonifica el territorio a partir de lo definido en el artículo 22.2 del Texto Refundido.

**Artículo 10.-** Zona de uso tradicional.

Constituida por aquella superficie en donde se desarrolla la explotación salinera, incluyendo pocetas, calentadores, pistas de servicio y edificaciones anexas a la actividad, así como el desmonte existente en el extremo oriental del Sitio de Interés Científico. En este sector del Espacio se podrá autorizar un proyecto de ampliación de las instalaciones vinculadas a la actividad salinera, y un centro de interpretación que favorezca el conocimiento de dicha actividad y su relación con la presencia de avifauna.

**Artículo 11.-** Zona de uso moderado.

Se encuadra en esta zona el territorio del Espacio donde no se ubica la actividad salinera. En este sector se consideran compatibles las actividades vinculadas al uso público con las labores de conservación de los valores del Espacio.

#### CAPÍTULO 2

##### CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

**Artículo 12.-** Objetivos de la clasificación del suelo.

De acuerdo con lo definido en el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo vincularán los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos y definirán su función social, delimitando el contenido del derecho de propiedad que recaiga sobre tales bienes.

Sin perjuicio del régimen a que esté sujeto por razón de su clasificación y categorización, formarán parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo los derechos y deberes definidos en los artículos 58 y 59 del Texto Refundido.

**Artículo 13.-** Objetivos de la categorización del suelo.

Para complementar la clasificación del suelo y determinar el régimen jurídico de aplicación, las Normas de Conservación categorizarán el suelo de acuerdo con su destino específico.

**Artículo 14.-** Suelo rústico: clasificación y categorización.

1. En atención a lo dispuesto en los artículos 49 y 54, así como al 22.2 del Texto Refundido, por los cuales las Normas pueden clasificar el ámbito resultante de la zonificación como suelo rústico cuando esta clase sea la más adecuada para los fines de protección definidos, se clasifica como suelo rústico la totalidad del Espacio Protegido.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido, se establecen en el suelo rústico definido en estas Normas de Conservación las siguientes categorías:

## a. Suelo rústico de protección ambiental.

i. Suelo rústico de protección paisajística: constituido por zonas de excepcionales valores paisajísticos desde el punto de vista natural, estético o cultural. El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

ii. Suelo rústico de protección costera: albergando la franja marítimo-terrestre, su fin es la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección. La adscripción de un territorio a esta categoría de suelo es compatible con cualquier otra de las indicadas para suelo rústico.

## b. Suelo rústico de protección de valores económicos.

i. Suelo rústico de protección minera: para la ordenación de la explotación de recursos minerales. Se incluyen en esta categoría tanto el territorio ocupado por las salinas propiamente dichas, que incorpora la explotación de un recurso mineral, como el área destinada para su posible ampliación (desmonte oriental).

## TÍTULO III

## RÉGIMEN DE USOS

## CAPÍTULO 1

## DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 15.-** Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como

se establece en el artículo 22.2 del Texto Refundido, a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Sitio de Interés Científico. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo definidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente en aplicación de las propias Normas. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Sitio de Interés Científico requerirá informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración.

6. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables los no previstos en las presentes Normas siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio Espacio. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

7. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Cuando se dé la concurrencia de regímenes de usos, a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo, permitida por el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá aquel que garantice una mayor protección de los valores naturales del Sitio de Interés Científico.

9. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Espacio será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

**Artículo 16.-** Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación, así como en el régimen jurídico de las presentes Normas, siempre que sea compatible con los fines de protección del Espacio.

## CAPÍTULO 2

### RÉGIMEN GENERAL

**Artículo 17.-** Usos y actividades prohibidos.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se consideran prohibidos los siguientes:

1. La ejecución de proyectos o actividades que requieran informe o autorización del órgano responsable de la gestión y administración del Espacio, o de cualquier otro órgano administrativo o consultivo, sin que se hayan emitido éstos.

2. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del Sitio de Interés Científico contradiciendo las disposiciones de las presentes Normas o que resulten contrarias a la finalidad de protección de este espacio.

3. Las actuaciones que conlleven degradación del patrimonio ecológico, paisajístico o cultural.

4. La introducción deliberada de elementos de flora o fauna silvestre no autóctona, salvo por motivos de gestión.

5. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas silvestres o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo:

a. Cuando se realice por el Órgano Gestor, en cuyo caso estará permitido.

b. Cuando se lleve a cabo a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.

c. Cuando obedezca a obras autorizadas.

d. Por aprovechamientos debidamente autorizados.

e. La recogida tradicional de sal.

6. La persecución, caza o captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza de acuerdo con la Orden anual de Veda, excepto por causas de interés general o social o para estudios científicos debidamente autorizados.

7. La recogida y extracción de material de interés arqueológico.

8. El vertido de residuos, así como el abandono de objetos, salvo en los lugares destinados a tal fin.

9. La extracción minera salvo la propia de la explotación salinera.

10. La instalación de rótulos, carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización.

11. La destrucción o alteración de las señales propias del espacio protegido.

12. El desarrollo de actividades que conlleven la emisión de ruidos de alta intensidad.

13. El tránsito exterior a los senderos, salvo por motivos de gestión o ligados a la propia actividad salinera.

14. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando con vehículos pesados o con prácticas de fuego real o salvas, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, así como en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

15. El uso turístico alojativo.

16. El cambio de uso del suelo, salvo para la ampliación de las salinas sobre Zona de Uso Tradicional.

17. La apertura de nuevas vías.

18. Las líneas, redes y conducciones aéreas.

19. Los aerogeneradores.

**Artículo 18.-** Usos y actividades permitidas.

Se consideran usos permitidos en el conjunto del Espacio los siguientes:

1. La actividad salinera.

2. Las actividades de uso público o educación ambiental, de acuerdo a los criterios de políticas sectoriales y a las Directrices de gestión.

**Artículo 19.-** Usos y actividades autorizables.

1. Las actividades de grabación de imágenes con fines comerciales.

2. Los trabajos de investigación.

3. El acondicionamiento de las vías existentes.

### CAPÍTULO 3

#### RÉGIMEN ESPECÍFICO

##### Sección 1ª

###### Zona de uso moderado

**Artículo 20.-** Suelo rústico de protección paisajística (ZUM-SRPP).

Usos prohibidos.

1. Las nuevas edificaciones, construcciones o instalaciones.

2. Los movimientos de tierras.

##### Sección 2ª

###### Zona de uso tradicional

**Artículo 21.-** Suelo rústico de protección minera (ZUT-SRPM).

Usos autorizables.

1. Las obras de mejora, integración, reposición y ampliación de edificaciones e instalaciones vinculadas al proyecto recogido en el artículo 10.

2. La ampliación de las salinas.

3. La reubicación de la construcción que alberga las estructuras para bombeo de las aguas.

### CAPÍTULO 4

#### CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

##### Sección 1ª

###### Para los actos de ejecución

**Artículo 22.-** Condiciones para el acondicionamiento de las vías existentes.

1. No podrá ampliarse su anchura o modificar su trazado.

2. Queda prohibido el asfaltado u hormigonado de la vía; podrán emplearse pavimentos diferentes a los indicados, siempre que se mimeticen con las salinas.

3. En el caso de acondicionamiento del sendero presente en el Espacio se deberá contemplar:

a. Su integración en el entorno, con la utilización de materiales propios de la zona.

b. La realización de los trabajos se ejecutará de forma manual.

c. No se permitirá el desarrollo de las actuaciones durante la temporada de paso e invernada de aves.

d. Se evitará la utilización de elementos ornamentales y la formación de áreas ajardinadas.

**Artículo 23.-** Condiciones para las obras de mejora, integración, reposición y ampliación de edificaciones e instalaciones, y para la reubicación de la construcción que alberga las estructuras para bombeo de las aguas.

1. No se autorizará la ampliación del perímetro de la actual superficie construida, que se detalla en la cartografía de ordenación, salvo en el caso de las instalaciones de depuración y del cuarto de bombeo.

2. La edificación resultante se organizará mediante un conjunto de volúmenes fraccionados, tanto en el tratamiento de fachadas, como en el de cubiertas.

3. Se establece una altura máxima de 2,50 m. Esta altura se medirá desde la rasante del camino, en el frente norte del almacén de la sal, hasta la cara inferior del forjado más alto.

4. No se permiten cubiertas con pendientes superiores al 10% ni cobertura de teja o similares, procurando utilizar materiales en su acabado que se mimeticen bien con las salinas, bien con el terreno volcánico del entorno.

5. Se permiten construcciones complementarias sobre la altura reguladora, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a. Que se destinen a uso público.

b. Que su altura no supere los 3 m sobre la cara superior del forjado de planta alta.

c. Los materiales y sistemas constructivos a emplear deberán ofrecer un aspecto ligero y efímero, de tal manera que se interpreten como elementos superpuestos a la edificación y no como continuidad de la misma. Se recomienda la utilización de acero, madera y vidrio.

6. Las nuevas conducciones o redes deberán ser subterráneas.

7. Se preverá el tratamiento de los residuos generados; al efecto, se autorizará la instalación de una depuradora, que deberá ser enterrada o semienterrada, sobresaliendo del terreno un máximo de 1,5 metros; las estructuras vistas habrán de integrarse en el entorno de forma similar a la indicada para la nueva edificación.

8. La incidencia sobre el entorno habrá de minimizarse; en particular, no se permitirá el desarrollo de las labores durante la temporada de paso e invernada de aves.

**Artículo 24.-** Condiciones para la ampliación de las salinas.

1. La construcción de las nuevas pocetas y calentadores deberá seguir el mismo diseño y técnica constructiva que las ya existentes.

2. Las características constructivas y estéticas para la habilitación del sendero que circunvala las salinas deberán asemejarse a las de las áreas de paso ya existentes en el sector de pocetas y calentadores.

3. Podrán autorizarse variaciones en las formas de aprovechamiento cuando deriven de mejoras o innovaciones tecnológicas sin que afecten al paisaje o causen molestias a la biota.

4. El bombeo de las aguas se efectuará desde un ramal de la conducción para servicio a las pocetas actuales.

5. Durante las obras, se prohíbe el uso de maquinaria en los períodos de paso e invernada de las aves y en horario nocturno.

## Sección 2ª

Condiciones para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

**Artículo 25.-** Condiciones para las actividades de grabación de imágenes con fines comerciales.

1. No podrán desarrollarse cuando supongan una amenaza para los valores del Espacio.

2. Las labores deberán disponer del permiso de la propiedad del terreno.

3. No se permitirá la construcción de ningún tipo de infraestructura de carácter permanente. Las estructuras temporales serán diáfanas y no superarán la altura de 3 m. Se evitará su instalación en los sectores con pocetas y calentadores.

4. No se utilizará ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora.

**Artículo 26.-** Condiciones para las actividades científicas y de investigación.

1. La solicitud de investigación incluirá una memoria donde se detallarán los objetivos, la metodología, material, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. La Administración Gestora podrá condicionar el permiso para la realización de la actividad a la entrega por parte del promotor de informes parciales durante la ejecución del proyecto.

3. Al concluir la investigación, el promotor de la misma entregará un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos.

4. Las labores deberán disponer del permiso de la propiedad del terreno.

## TÍTULO IV

### CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

**Artículo 27.-** Objetivo.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuen-

ta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el Espacio Protegido, y cuando dichas orientaciones no sean asumidas deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Así mismo, tendrán carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de usos, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe de compatibilidad o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el Órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico.

#### **Artículo 28.-** Explotación salinera.

1. El vertido de salmuera se llevará a efecto de tal forma que se garantice que la concentración del producto en el entorno inmediato no dañe al frente marino inmediato, considerado Lugar de Importancia Comunitaria con la denominación: "Franja Marina de Fuencaliente".

2. Se controlará la calidad del producto obtenido de la explotación, en particular mediante el seguimiento del cumplimiento del Real Decreto 1.424/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la obtención, circulación y venta de la sal y salmuera comestibles, y la Ley autonómica 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

3. Se procurará el mantenimiento e incremento del nivel de las sinergias existentes entre los valores naturales, paisajísticos y etnográficos del Espacio y la explotación salinera.

#### **Artículo 29.-** Uso público.

1. Cuando la actividad se lleve a cabo por personas u órganos diferentes de la Administración Gestora, deberá presentarse una planificación de la actividad a realizar, incluyendo al menos:

- a. Tipo de actividad.
- b. Número de participantes.
- c. Período de desarrollo.
- d. Entidad o persona responsable.

2. Cuando no se trate de una actividad puntual, sino de un uso de carácter permanente, la memoria tendrá una periodicidad anual.

3. En la programación de las actividades, se tendrán en cuenta el período de paso e invernada de las aves.

4. El tránsito no se permitirá en aquellas zonas y/o momentos en los que por su causa puedan producirse

pérdidas de rendimiento o productividad en la explotación de las salinas.

5. El desarrollo de estas actividades estará sujeto a las determinaciones de capacidad de uso que establezca el órgano gestor, derivada del seguimiento que de la misma se realice.

### TÍTULO V

#### NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

#### **Artículo 30.-** Normas de administración y gestión.

1. El Órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico dispondrá, entre otras, de las siguientes atribuciones:

a. Promover las vías de colaboración precisas con otras administraciones públicas, organismos y particulares.

b. Garantizar el cumplimiento del régimen de usos, así como el resto de las disposiciones de las Normas de Conservación.

c. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Sitio de Interés Científico, sobre todo en lo referente a medios técnicos y humanos.

d. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Espacio Protegido, según las disposiciones de las presentes Normas.

e. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Sitio de Interés Científico y los objetivos de las Normas, y acerca de la actividad de gestión que desarrollan.

f. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

g. Divulgar los valores naturales y culturales del Espacio.

h. Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el Sitio de Interés Científico y que se desarrollen de forma indirecta.

i. Cualquier otra función atribuida por estas Normas o normativa aplicable.

j. Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del Espacio.

2. El Órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

a. Reducir de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos de una especie no protegida dentro del Espacio, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

b. Limitar usos, actividades y aprovechamientos con carácter temporal y de forma debidamente justificada, con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

## CAPÍTULO II

### DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

#### **Artículo 31.-** Definición.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación a desarrollar por el órgano de gestión del Sitio de Interés Científico al objeto de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del Espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas.

**Artículo 32.-** Directrices para la conservación y el seguimiento ecológico.

Se proporcionan algunos criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto de la Directriz 16, relativa a la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento ecológico que se estimen más significativas con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los valores objetos de protección:

a. El seguimiento se desarrollará de forma preferente sobre los sectores de pocetas y calentadores, utilizados como áreas de descanso o invernada por poblaciones de especies catalogadas de la avifauna.

b. Se promoverán medidas para controlar la calidad de los ecosistemas; se analizará la posibilidad de disponer de elementos bióticos que actúen como indicadores para valorar la calidad de las aguas de las salinas.

c. Se realizará un seguimiento de las poblaciones de la avifauna estacional, que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

i. Realización de censos periódicos con el fin de valorar la importancia ornítica de las salinas.

ii. Valorar las variaciones que puedan producirse en la riqueza y diversidad de aves, con el objetivo de detectar posibles factores que estén afectando negativamente en el Espacio, entre otros la carga y tipología del uso público en el Sitio de Interés Científico.

d. Se instará a las administraciones competentes para que realicen un análisis de los efectos de la salmuera en la franja marina inmediata al espacio natural.

#### **Artículo 33.-** Uso público.

1. Se atenderá al mantenimiento y mejora de las condiciones de seguridad y transitabilidad del sendero del faro.

2. Además de la señalización básica del espacio protegido se incorporará toda aquella que se estime necesaria con relación a la normativa, infraestructura, puntos de interés y posibles servicios, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización, en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En particular, se indicarán:

a. Los límites del Espacio, en el sendero de acceso desde el faro y el vial de penetración desde el norte.

b. Mediante un panel interpretativo (informativo y normativo) ubicado en el entorno de las construcciones, los valores del Sitio de Interés Científico.

3. Se divulgarán los fundamentos de protección del Espacio, en particular la importancia de la conservación de la explotación salinera para el mantenimiento de los valores que atesora el Sitio de Interés Científico, de forma más concreta entre la población insular, incidiendo en especial en el ámbito de Fuencaiente de La Palma.

## TÍTULO VI

### VIGENCIA Y REVISIÓN

#### **Artículo 34.-** Vigencia.

1. Las presentes Normas de Conservación tendrán vigencia indefinida (artículo 44.3 del Texto Refundido), mientras no se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la revisión o modificación del documento.

2. La entrada en vigor de las Normas se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias correspondiente.

#### **Artículo 35.-** Revisión y modificación.

1. La revisión o modificación de las Normas se regirá por lo estipulado en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. Podrán realizarse revisiones o modificaciones en la parte dispositiva de las Normas en un período posterior al segundo año desde su entrada en vigor.

2. Se entiende por revisión la adopción de nuevos criterios con respecto a la estructura general del territorio o a la zonificación, clasificación y categorización de suelos, motivada por la elección de un modelo territo-

rial distinto, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente afectando a la aplicación de las determinaciones de ordenación de las Normas o imposibiliten la consecución de los objetivos previstos por circunstancias sociales, económicas o ecológicas no previstas.

3. Se considera modificación toda alteración de las determinaciones de las Normas que conlleve algún cambio aislado y puntual en la zonificación o en elementos concretos.

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**201** *ORDEN de 1 de febrero de 2007, por la que se rectifica la Orden de 23 de enero de 2007, que amplía el plazo de resolución de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2006, de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía para la elaboración de la Orden de 23 de enero de 2007, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2006, de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1.- Mediante Orden de 23 de enero de 2007 (B.O.C. nº 23, de 31.1.07), se amplía el plazo de resolución de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2006, de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.

2.- Tras haberse efectuado la publicación de dicha Orden, se ha detectado que en el apartado primero del resuelto se ha producido un error material en la fecha establecida como nuevo plazo de resolución.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que: "Las Administraciones Públicas podrán,

asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En uso de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Rectificar el error material detectado en el apartado primero del resuelto de la Orden de 23 de enero de 2007, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2006, de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, de la siguiente forma:

Donde dice:

"Primero.- Ampliar el plazo máximo de resolución de la convocatoria correspondiente al año 2006, en base a la Orden de 10 de noviembre de 2006, por la que se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, estableciendo como nuevo plazo de resolución el 15 de febrero de 2006".

Debe decir:

"Primero.- Ampliar el plazo máximo de resolución de la convocatoria correspondiente al año 2006, en base a la Orden de 10 de noviembre de 2006, por la que se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de distintas actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, estableciendo como nuevo plazo de resolución el 15 de febrero de 2007".

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Presidencia del Gobierno

**452** *Viceconsejería de Comunicación.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2007, que modifica la fecha de apertura del sobre nº 2, oferta técnica, del concurso público para la adjudicación de concesiones para la explotación de canales digitales del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local con cobertura municipal o insular, en régimen de gestión indirecta, en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado sobre el concurso de referencia.

Visto que mediante anuncio de la Viceconsejería de Comunicación, de 22 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 229, de 24 de noviembre), se convocó concurso público, relativo a la adjudicación de concesiones para la explotación de canales digitales del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local con cobertura municipal o insular, en régimen de gestión indirecta, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto anuncio de la Viceconsejería de Comunicación, de 22 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 252, de 30 de diciembre), en el cual se establece que la apertura del sobre nº 2, oferta técnica, del referido concurso, tendrá lugar en acto público el día 16 de febrero de 2007.

Considerando el elevado número de ofertas presentadas y con el objeto de poder realizar el trámite de subsanación de la documentación administrativa con todas las garantías para los licitadores.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del Decreto 163/2006, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de otorgamiento de las concesiones y el régimen de gestión directa, por corporaciones municipales e insulares, de canales digitales de televisión de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Canarias,

#### RESUELVO:

Primero.- Modificar la fecha de apertura del sobre nº 2, oferta técnica, del concurso público para la adjudicación de concesiones para la explotación de canales digitales del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local con cobertura municipal o insular, en régimen de gestión indirecta, en la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando la misma establecida el día 23 de febrero de 2007, a las 11,00 horas.

Segundo.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Jus-

ticia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Comunicación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Comunicación, Daniel Cerdán Elcid.

#### Consejería de Turismo

**453** *Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio de 22 de enero de 2007, por el que se hace pública la relación de los contratos adjudicados en el segundo semestre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.C. nº 24, de 24.2.07).*

Apreciado error en la publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 24, de 1 de febrero pasado, sobre la adjudicación de varios expedientes de contratación y en especial en lo relativo al expediente nº 19/2006 (contratación de suministro de mobiliario y equipamiento de oficina con destino a las dependencias de la Consejería de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife), es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

1. EXPEDIENTE Nº 19/2006.

Donde dice:

b) Contratista: Proyectos de Fidelización, S.L.

Debe decir:

b) Contratista: Arturo Martínez Serra, S.L.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2007.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

#### Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.

**454** *ANUNCIO de 27 de enero de 2007, por el que se convoca concurso para la contratación de la auditoría de cuentas anuales para el ejercicio del año 2007 y 2 siguientes.*

La Dirección Gerencia de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. anuncia concurso para la contratación de la auditoría de cuentas anuales para el ejercicio del año 2007 y 2 siguientes.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Contratación de la auditoría de cuentas anuales para el ejercicio del año 2007 y 2 siguientes.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Se establece presupuesto previo de licitación de 48.000 euros.

5. PLAZO DE ENTREGA, DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Año 2007 y 2 siguientes.

6. GARANTÍA DEFINITIVA.

Aval bancario o seguro de caución por el 4% del importe estimado de la adjudicación.

7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

La documentación estará a disposición de los licitadores en el mismo domicilio de la entidad contratante, ofreciéndose información complementaria en la Dirección Financiera de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U., en la calle Punta de Anaga, 1, Santa María del Mar, 38111-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 479500, fax (922) 479502. Correo electrónico: vicky@tit-sa.com

8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en las bases legales, administrativas, económicas y técnicas.

9. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 30 días a partir de su publicación (14,00 horas).

b) Documentación a presentar: la señalada en las bases legales, administrativas, económicas y técnicas.

c) Lugar de presentación: Secretaría de la Gerencia de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U., calle Punta de Anaga, 1, Santa María del Mar, 38111-Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo de validez de la proposición: 4 meses.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los señalados en las bases legales, administrativas, económicas y técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Todos los gastos derivados de anuncios, por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2007.- El Director Gerente, Santiago Pinilla Rodríguez.

**Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan)**

**455** ANUNCIO de 26 de enero de 2007, por el que se convoca concurso para la contratación del proyecto de urbanización de la unidad de actuación denominada U.A. F-16-A, del proyecto de arquitectura para 40 viviendas, de la Modificación Puntual del PGOU necesaria para la adaptación de la Ordenanza Urbanística Municipal, así como de las correspondientes direcciones de obra de la urbanización y de las viviendas, ajustado todo ello a la normativa de vivienda protegida y demás disposiciones vigentes, a desarrollar en el municipio de Frontera (El Hierro).

Plazo de ejecución:

- 45 días naturales, contados desde la firma del contrato, para la redacción de Proyecto Básico.

- 60 días naturales, contados desde la entrega del Proyecto Básico, para la redacción de la Modificación Puntual del PGOU.

- 60 días naturales, contados desde la entrega del Proyecto Básico, para la redacción del Proyecto de Urbanización.

- 90 días naturales, contados desde la entrega del Proyecto Básico, para la redacción del Proyecto de Ejecución.

Documentación:

Los interesados deberán dirigirse a la oficina principal de Visocan en Santa Cruz de Tenerife, calle Tirso de Molina, 7, 1º, teléfono (922) 101700, o a la oficina de Las Palmas de Gran Canaria, calle Luis Doreste Silva, 101, 8º, teléfono (928) 937100, donde se informará sobre

cualquier duda en relación con los requisitos y documentación a aportar, facilitándose las bases para la contratación y el modelo de Contrato de Prestación de Servicios. Asimismo toda la documentación del concurso estará disponible en la página web <http://www.visocan.es>

Admisión de proposiciones:

Hasta las 12,00 horas del día 28 de febrero de 2007.

Lugar de presentación:

Oficinas de Visocan en Santa Cruz de Tenerife, calle Tirso de Molina, 7, teléfono (922) 101700, o en la oficina de Las Palmas de Gran Canaria, calle Luis Doreste Silva, 101, 8º, teléfono (928) 937100.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2007.- El Director Gerente, Carlos Ascanio Cullen.

### Fundación Enseñanza Superior a Distancia

**456** *ANUNCIO de 18 de enero de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para obra de acondicionamiento de los locales del Centro Asociado de la UNED.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Fundación de Enseñanza Superior a Distancia.

b) Tramitación del expediente: Centro Asociado de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Número de expediente: 1/2007.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: obra de acondicionamiento de los locales del Centro Asociado de la UNED. Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, calle Luis Doreste Silva, 101.

b) Lugar de ejecución: Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: 8 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

192.307,68 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Se dispensa.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Centro Asociado de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Domicilio: calle Luis Doreste Silva, 101, 4ª planta, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfono: (928) 247540.

e) Fax: (928) 247503.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: grupo C, subgrupos todos, categoría c. Grupo J, subgrupo 1, categoría c.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: comenzará al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y terminará a los veintiséis días naturales.

La Mesa calificará la documentación administrativa de las empresas licitantes a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

El resultado de la calificación se publicará en el tablón de anuncios de la calle Luis Doreste Silva, 101, 4ª planta, pudiendo la Mesa conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error o defecto material.

b) Documentos a presentar: estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General del Centro Asociado UNED.

Domicilio: calle Luis Doreste Silva, 101, 4ª planta.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-38004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): plazo fijado por la Ley.

e) Admisión de variantes (concurso): no.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Salón de Actos del C.A. de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Domicilio: calle Luis Doreste Silva, 101, 5ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: se realizará por la Mesa de Contratación, el sexto día natural siguiente (si es sábado, domingo o festivo se realizará el primer día hábil) al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: once cuarenta y cinco horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Será por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2007.-  
El Director-Gerente, Cristóbal García Blairsy.

*Otros anuncios*

#### **Consejería de Economía y Hacienda**

**457** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de enero de 2007, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 708/2006 interpuesto por Porcican, S.C., contra Resolución de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea de 3 de agosto de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de este Centro Directivo de 7 de marzo de 2006, que acuerda la reintegración de las ayudas comunitarias abonadas en los expedientes 01/03561, 00/15791, 00/17739 y 00/20742.*

Visto el Acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se dispone la remisión del expediente administrativo que motivó la Resolución nº 157 del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea de 3 de agosto de 2006, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra Resolución nº 171 de la Dirección General de Promoción Económica de 7 de marzo de 2006, en virtud de la interposición de recurso en el Procedimiento Ordinario 708/2006, por Porcican, S.C.

Resultando no haber otros distintos del recurrente personado en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **RESUELVO:**

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 708/2006 interpuesto por Porcican, S.C.

Segundo.- Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución a los efectos de que cuantos puedan estar interesados en dicho recurso comparezcan ante la indicada Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de enero de 2007.-  
El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**458** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 25 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 21 de noviembre de 2006, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV nº 11/2006, contra D. José Luis Hernández Santana, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 21 de noviembre de 2006 a D. José Luis Hernández Santana, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: José Luis Hernández Santana.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera PV nº 11/2006.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 21 de noviembre de 2006 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV nº 11/2006.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Seprona Capital), concretamente por el Agente distinguido con el identificativo T-60049-E, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

## HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 14 de octubre de 2006, a las 9,50 horas, el denunciante comprobó cómo el denunciado se encontraba vendiendo unos quince (15) kilogramos de pescado, concretamente “sargos”, en lugar no autorizado para ello.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Mercado Central de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. José Luis Hernández Santana (42.745.947-X).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: “sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de ejercicio de sus competencias.

III) El artículo 3 del citado Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, establece que la primera venta de los productos pesqueros vivos, frescos y refrigerados se realizará en las lonjas de los puertos.

Por su parte, el artículo 5 del mismo Real Decreto, establece que una vez hecha efectiva la primera venta, deberá cumplimentarse el documento “nota de venta”.

IV) El artículo 99.j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo), establece, como infracción grave, la realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma.

V) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

VI) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

## RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador PV nº 11/06 contra D. José Luis Hernández Santana por la comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartado j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con los artículos 3 y 5 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a la Jefatura del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de enero de 2007.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**459** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de diciembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Repotenciación del Parque Eólico Santa Lucía de 4.800 a 7.200 Kw, ubicada en Pozo Izquierdo, s/n, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/010.*

Solicitada evaluación de impacto ambiental ante esta Dirección General de Industria y Energía de la repotenciación del Parque Eólico que se cita en el expediente ER 05/010 y a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, se somete a información pública la petición de Parque Eólico Santa Lucía, S.A., con domicilio en la Avenida José Ramírez Bethencourt, 22, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adjuntando documentación en la que se proyecta la siguiente instalación: “Repotenciación del Parque Eólico Santa Lucía de 4.800 Kw a 7.200 Kw”.

a) Características principales:

- Sustitución de 16 aerogeneradores AE-30 de 300 Kw cada uno por 4 aerogeneradores Enercon E-70 E4 de 2Mw, limitadas a 1.800 Kw.

- Instalación de nuevas líneas colectoras de media tensión desde el aerogenerador al centro de maniobra del Parque.

- Reforma del centro de maniobra existente R-100067.

b) Ubicación: Pozo Izquierdo, s/n (Santa Lucía).

c) Presupuesto: asciende a la cantidad de 8.601.733,86 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en esta Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

**460** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de diciembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Repotenciación del Parque Eólico Barranco de Tirajana de 1.260 Kw a 1.890 Kw, ubicada en Barranco de Tirajana, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/011.*

Solicitada evaluación de impacto ambiental ante esta Dirección General de Industria y Energía de la repotenciación del Parque Eólico que se cita en el expediente nº ER 05/011 y a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, se somete a información pública la petición de Eólicas de Tirajana A.I.E., con domicilio en la Avenida José Ramírez Bethencourt, 22, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adjuntando documentación en la que se proyecta la siguiente instalación: "Repotenciación del Parque Eólico Barranco de Tirajana de 1.260 Kw a 1.890 Kw".

a) Características principales:

- Sustitución de 6 aerogeneradores AE-23 de 180 Kw cada uno y un aerogenerador AE-32 de 300 kw por un aerogenerador Enercon E-70 E4 de 2 Kw, limitado a 1.890 Kw.

- Instalación de nueva línea colectora de media tensión desde el aerogenerador al centro de maniobra.

- Reforma del Centro de Transformación existente (C-102.347).

b) Ubicación: Barranco de Tirajana (San Bartolomé de Tirajana).

c) Presupuesto: asciende a la cantidad de 2.250.493,80 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en esta Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

**461** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de diciembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Repotenciación del Parque Eólico Finca de San Antonio de 1.500 Kw a 2.250 Kw, ubicada en Finca San Antonio, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/013.*

Solicitada evaluación de impacto ambiental ante esta Dirección General de Industria y Energía de la repotenciación del Parque Eólico que se cita en el expediente ER 05/013 y a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, se somete a información pública la petición de Energías Alternativas del Sur, S.A., con domicilio en la Avenida José Ramírez Bethencourt, 22, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adjuntando documentación en la que se proyecta la siguiente instalación: "Repotenciación del Parque Eólico Finca de San Antonio de 1.500 Kw a 2.250 Kw".

a) Características principales:

- Sustitución de 5 aerogeneradores AE-30 de 300 Kw cada uno por 3 aerogeneradores Enercon E-48 de 800 Kw cada uno limitando la potencia máxima a evaluar por el Parque Eólico a 2.250 Kw.

- Instalación de nuevas líneas colectoras de media tensión desde el aerogenerador al centro de maniobra.

b) Ubicación: Finca San Antonio (Santa Lucía).

c) Presupuesto: asciende a la cantidad de 2.447.253,99 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en esta Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

**462** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de diciembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Repotenciación del Parque Eólico Cueva Blanca de 1.320 Kw a 1.980 Kw, ubicada en Cueva Blanca, término municipal de Agaete (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/014.*

Solicitada evaluación de impacto ambiental ante esta Dirección General de Industria y Energía de la repotenciación del Parque Eólico que se cita en el expediente ER 05/014 y a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, se somete a información pública la petición de Eólicas de Agaete, S.L., con domicilio en la Avenida José Ramírez Bethencourt, 22, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adjuntando documentación en la que se proyecta la siguiente instalación: "Repotenciación del Parque Eólico Cueva Blanca de 1.320 Kw a 1.980 Kw".

a) Características principales:

- Sustitución de 4 aerogeneradores AE-30 de 300 Kw cada uno con una potencia total de 1.320 Kw, por 1 aerogenerador Enercon E-70 de 2 Mw limitado a 1,980 Mw.

- Instalación de nueva línea colectora de media tensión desde el aerogenerador al centro de maniobra.

b) Ubicación: Cueva Blanca (Agaete).

c) Presupuesto: asciende a la cantidad de 2.224.642,04 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edifi-

cio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

**463** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 23 de enero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Parque solar fotovoltaico Llano Delgado y Bajío, de 2,2 MW en el término municipal de Arico (Tenerife).*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Instalaciones Comunes de Parques Solares, CB, con domicilio en calle Asomadita Traseira, 7, El Sobradillo, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sobre la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- Instalación: parque solar fotovoltaico Llano Delgado y Bajío de 2,2 MW.

- Ubicación: parcela 384, polígono 6, Arico.

- Referencia: ER-07/0003.

- Centros de Transformación:

Tipo: enterrado.

Número: veintidós (22).

Potencia unitaria: 100 Kva.

- Centro de reparto (dos): tipo: enterrado de 11 x 5 x 3 m.

- Interconexión: canalizaciones subterráneas coables RHVFAZ1 12/20 kV 3 x 1 x 300 mm<sup>2</sup> Al.

- Punto de conexión: apoyo AP 405657, línea 20 kV, Arico.

Presupuesto (Infraestructuras Comunes): 125.047 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la citada documentación en esta Consejería sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 7ª, y formular-

se, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2007.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

**464** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de enero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Parque solar fotovoltaico El Guanche, UTE y El Tablero, de 3,3 MW en el término municipal de Arico (Tenerife).*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Instalaciones Comunes de Parques Solares, CB, con domicilio en calle Asomadita Traseira, 7, El Sobradillo, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sobre la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- Instalación: Parque solar fotovoltaico El Guanche, UTE y El Tablero de 3,3 MW.

- Ubicación: parcelas 216 y 217, polígono 7, Arico.

- Referencia: ER-07/0004.

- Centros de Transformación:

Tipo: enterrado.

Número: treinta y tres (33).

Potencia unitaria: 100 Kva.

- Centro de reparto (tres): tipo: enterrado de 11 x 5 x 3 m.

- Interconexión: canalizaciones subterráneas con cables RHVFAZ1 12/20 kV 3 x 1 x 300 mm<sup>2</sup> Al.

- Punto de conexión: apoyo AP 405661, línea 20 kV, Arico.

Presupuesto (Infraestructuras Comunes): 163.950 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la citada documentación en esta Consejería sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 7<sup>a</sup>, y formular-

se, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2007.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

**465** *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 1 de febrero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Censo Electoral.*

Para general conocimiento y, en especial, de las entidades con derecho a representación a que se refiere los apartados D), E) (subgrupo 2º), F) y G) (subgrupos 1º y 2º) del artículo 7 de los Estatutos de este Consejo Insular, se hace público que la Junta de Gobierno de este Organismo, en sesión de fecha 1 de febrero del año en curso, acordó aprobar definitivamente el Censo Electoral correspondiente a los mencionados grupos, que viene integrado por las entidades que a continuación se relacionan:

I) Consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos que operen en la isla y cuyas actividades estén directamente relacionadas con el agua [apartado d) del artículo 7]:

- Canaragua, S.A.
- Teidagua, S.A.
- Savasa, S.A.
- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.
- Entemanser, S.A.
- Emmaasa, S.A.

II) Organizaciones de Entidades Concesionarias o titulares de aprovechamientos [apartado e), subgrupo 2º del artículo 7]:

- Cámara Insular de Aguas de Tenerife.

III) Organizaciones agrarias de ámbito insular [apartado f) del artículo 7]:

- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG).
- Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos (ASAGA-ASAJA).

- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Canarias (UPA).

IV) Organizaciones empresariales y sindicales [apartado g), subgrupos 1º y 2º del artículo 7]:

Subgrupo 1º: Organizaciones empresariales:

- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

- Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-Tenerife).

- Confederación Canaria de Asociaciones Profesionales (CONCAP).

Subgrupo 2º: Organizaciones sindicales:

- Comisiones Obreras (CC.OO.).

- Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Contra el mencionado acuerdo de aprobación definitiva del censo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Organismo, en el plazo de un (1) mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos (2) meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el último Boletín Oficial; sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2007.-  
El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

### **Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)**

**466** *ANUNCIO de 15 de enero de 2007, relativo a las modificaciones introducidas en la Plantilla Orgánica del Personal de este Ayuntamiento para el año 2007.*

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 6, de 12 de enero de 2007, se inserta anuncio relativo a las modificaciones introducidas en la Plantilla Orgánica del Personal de este Ayuntamiento para el año 2007, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 17 de noviembre de 2006 y definitivamente por Acuerdo de 27 de diciembre de 2006 conjuntamente con el Presupuesto Municipal.

Asimismo el contenido del referido anuncio ha permanecido expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento desde la fecha de su aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Lucía, a 15 de enero de 2007.- El Alcalde,  
Silverio Matos Pérez.

### *Otras Administraciones*

#### **Audiencia Provincial. Sección Cuarta. Santa Cruz de Tenerife**

**467** *EDICTO de 4 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en apelación nº 0000401/2006, dimanante de los autos de juicio ordinario 0000694/2003.*

Acordado en el presente rollo de apelación nº 0000401/2006, dimanante de los autos de juicio ordinario 0000694/2003 del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, se dictó sentencia con el nº 368 de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, cuyo fallo, literalmente copiado dice: "Estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Félix Chico Martín contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de los de esta capital, en el juicio ordinario seguido al nº 694/03, revocamos dicha resolución, con las siguientes declaraciones.- Se desestima la demanda interpuesta por el ahora apelante en lo referente a la demandada Dña. Celestina Rodríguez Abreu, por prescripción de la acción dirigida contra ella, absolviéndola por tanto de todos los pedimentos dirigidos contra ella en la demanda. Las costas que el pleito le haya causado a esta demandada serán de cargo de la parte demandante.- Se estima la demanda interpuesta por la representación del Sr. Chico Martín contra los restantes demandados, condenándoles a pagar al actor las siguientes sumas: - D. Manuel González Blanco y Dña. María de los Ángeles Pino Yanes, la de cuarenta mil ciento ochenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (40.183,55 euros).- Dña. Beatriz Margarita, Dña. Carmen María y Maura Rodríguez Rincones, un total de treinta mil ochocientos seis euros con cincuenta y tres céntimos (30.806,53 euros), correspondiendo a cada una de ellas abonar la cantidad que resulte de las respectivas proporciones recibidas del precio obtenido o, en caso de indeterminación, por partes iguales.- D. César Augusto Rodríguez Guerrero, ocho mil treinta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (8.036,49 euros).- Dichas cantidades devengarán el correspondiente interés legal desde la fecha de la interposición de la demanda.- Cada uno de estos demandados condenados deberá hacer frente por partes iguales, a las costas devengadas en el pleito para el demandante, con exclusión de una séptima parte, la correspondiente a la acción

dirigida contra la demandada absuelta.- No procede declaración alguna sobre las costas de esta alzada ...”.

Y para que conste y su publicación, a causa de ignorarse su actual domicilio, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sirva de notificación a D. César Augusto Rodríguez Guerrero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de enero de dos mil siete.- El Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria

**468** *EDICTO de 4 de septiembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000291/2005.*

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

#### PARTES:

DEMANDANTE: Dña. María Concepción Díaz Delgado, representada por la procuradora Sra. Trujillo León asistida por el letrado Sr. Medina Guedes.

DEMANDADO: D. Francisco Castillo Calero, en rebeldía.

Con intervención del Ministerio Fiscal.

Sobre demanda de divorcio.

SENTENCIA Nº 70/2006

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de febrero de dos mil seis.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En turno de reparto de fecha 8 de julio de 2006 correspondió a este Juzgado demanda promovida por el mencionado procurador en la representación que ostenta y reclamando del matrimonio de los cónyuges citados, sobre la base de los hechos que refiere y que sustancialmente consisten en que los cónyuges contrajeron matrimonio en Santa Brígida el día 1 de diciembre de 1990 (inscrito al tomo 23, página 597, Sección 2ª), del que han nacido dos hijos (Daniel y Alba) menores de edad en la fecha de la presente resolución. Y, tras exponer el resto de hechos que estima de interés para la consecución de sus pretensiones, y tras alegar los fundamentos de derecho que estima de aplicación, termina suplicando que previos los trámites legales oportunos, se dicte en su día sentencia estimando la demanda, y decretando la separación de los cónyuges, acordando las medidas que interesaba.

Segundo.- Previa declaración de competencia, se acordó dar traslado de la demanda al demandado para que en el plazo de veinte días contestase a la misma, no haciéndolo ni compareciendo, por lo que fue declarado en rebeldía.

Tercero.- Convocadas las partes a la preceptiva vista oral, ésta tuvo lugar el día 23 de febrero de 2006 con el resultado que es de ver en autos. Por la actora se interesó la transformación del presente en procedimiento de divorcio (Disposición Transitoria Única de la Ley 15/2005, de 8 de julio).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habiéndose formulado en el presente procedimiento solicitud de divorcio por la actora y acreditándose documentalmente que han transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, es procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 81.2º del Código Civil y Disposición Transitoria Única de la Ley 15/2005, de 8 de julio, declarar la disolución por divorcio del matrimonio de Dña. María Concepción Díaz Delgado y D. Francisco Castillo Calero.

Segundo.- En cuanto a las medidas complementarias, no habiendo comparecido el demandado para negar (y menos desvirtuar) los hechos contenidos en la demanda, procede acordar en el sentido interesado en el acto de la vista por la actora y por el Ministerio Fiscal, esto es, la ratificación del auto de medidas provisionales de 4 de octubre de 2005.

Tercero.- No ha lugar a efectuar expresa imposición en costas a ninguna de las partes, dada la subjetividad de las cuestiones que se plantea en materia de relaciones interpersonales, y de la necesidad de acudir a los Tribunales para la regulación a todos los niveles de la separación y divorcio.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

#### FALLO

Se acuerda la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dña. María Concepción Díaz Delgado y D. Francisco Castillo Calero con todos los efectos legales inherentes, ratificando el auto de medidas provisionales de 4 de octubre de 2005 dictado en pieza separada de este mismo procedimiento y del que se unirá testimonio a la presente sentencia formando parte constitutiva de la misma.

No se imponen las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes.

Una vez firme la presente resolución cúmplase lo prevenido en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia, que no es firme y contra la que podrá interponerse recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 774.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo manda y firma Rafael Passaro Cabrera Magistrado Juez de este Juzgado, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y, para que sirva de notificación a D. Francisco Castillo Calero se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de septiembre de 2006.- El/la Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

**469** *EDICTO de 17 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000788/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000788/2006.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Eloísa Desideria Suárez Díaz.

PARTE DEMANDADA: Dña. Amelia Ignacia Padrón Padrón.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2006.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio verbal nº 788/06 seguido por Dña. Eloísa Desideria Suárez Díaz, representada por el procurador D. Tomás Ramírez Hernández y defendida por el letrado D. José Juan Medina Jiménez, contra Dña. Amelia Ignacia Padrón Padrón, en rebeldía, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

#### FALLO

I. Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Eloísa Desideria Suárez Díaz, ha lugar a la resolución de contrato solicitada, apercibiendo a Dña. Amelia Ignacia Padrón Padrón de lanzamiento si no desaloja la vivienda unifamiliar o casa terrera amueblada sita en la calle Tormento, 14, de Las Palmas de Gran Canaria, antes del 17 de enero de 2007.

II. Condenar a Dña. Amelia Ignacia Padrón Padrón a abonar al actor la suma de 4.680 euros más la que adeude hasta el momento del lanzamiento o entrega de llaves, por concepto de rentas y cantidades asimiladas, más los intereses legales.

III. Condenar a Dña. Amelia Ignacia Padrón Padrón al pago de las costas del pleito.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No se admitirá al demandado el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 17 de enero de 2007, el Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

### Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana

**470** *EDICTO de 15 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000420/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000420/2003.

PARTE DEMANDANTE: D. Gunther Hahn.

PARTE DEMANDADA: D. Claus Jurgen Wilkhem Spamer y Cía. Mercantil Monte Mónica, S.L.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

“SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a veintinueve de julio de dos mil cinco.

Vistos por mí Juan Luis Egea Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Bartolomé los presentes autos de juicio ordinario nº 420/03, seguido entre partes. Como demandante D. Gunther Hahn, representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Veneranda Rodríguez Aguiar bajo la dirección legal del Letrado D. Simón Barella Pérez, contra D. Claus Jurgen W. Spamer y la entidad mercantil Monte Mónica, S.L. declarados en rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra. Rodríguez Aguiar en nombre y representación de D. Gunther Hahn debo hacer los siguientes pronunciamientos:

1) Condenar a D. Claus Jurgen Spamer al pago de sesenta y un mil trescientos cincuenta y cinco euros y dos céntimos (61.355,02 euros), así como los intereses legales desde la interpelación judicial, que se liquidarán por los trámites del artº. 712 de la L.E.C.

2) Absolver a la entidad mercantil Monte Mónica, S.L. de la condena que se venía solicitando respecto de la misma.

Condeno al pago de las costas procesales al demandado D. Claus Jurgen Spamer.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo yo Juan Luis Egea Marrero Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de los de San Bartolomé de Tirajana y su partido.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de las partes demandadas, por providencia de 9 de septiembre de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 15 de mayo de 2006.- La Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.